



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZO SOLIDARIO**  
**DEMANDADA: MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA**  
**SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00707-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZO SOLIDARIO identificada con NIT. 900.021.379-0, contra MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.255.276 y SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.222.894, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 0001-11873 del 28 de febrero de 2018:

La suma un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos dos pesos (\$1.438.402) por el capital adeudado.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.255.276 y SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.222.894, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.255.276 y SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.222.894, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cédula de ciudadanía número 51.983.288 y Tarjeta Profesional 89.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de septiembre de de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO